

CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO DE RIBA-ROJA DE TURIA

NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Turia se crea para dar respuesta, por una parte, al artículo 9.2 de la Constitución Española que establece que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Asimismo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 69.1 promulga que “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1-De conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el CSC desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad propia del mismo.

2- Respecto a su régimen jurídico el CSC se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

3- Los requerimientos del nuevo estatuto de Municipio Turístico, según se indica en los criterios y obligaciones contemplados en el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del municipio turístico de la Comunitat Valenciana tras la modificación operada por el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre, del Consell

CAPÍTULO I. – DENOMINACIÓN, SEDE, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1º DENOMINACIÓN Y OBJETO

Con la denominación de Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Turia, se constituye un Órgano de carácter participativo y democrático, que tiene por objeto facilitar la participación de las empresas privadas en el ámbito de la actividad turística de la localidad, y como ente consultivo del Ayuntamiento en su actividad relativa al sector turístico de la ciudad.

El Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Turia tendrá su sede en el Ayuntamiento de Riba-roja de turia, sito en Plaza del Ayuntamiento 9, siendo su ámbito territorial el Municipal.

El Pleno del Consejo podrá, mediante acuerdo, cambiar el domicilio de la sede de este Consejo.

Este consejo se relacionará con el Ayuntamiento de Riba-roja de turia a través de la Concejalía de Turismo.

Artículo 2º FINES

Corresponde al Consejo Sectorial de Turismo, en su ámbito territorial, las siguientes funciones de informe, consulta y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector turístico:

1. Proponer la cooperación con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con el sector turístico.
2. Proponer el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con el sector turístico, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.
3. Proponer actuaciones encaminadas al conocimiento y evaluación de los resultados de los recursos que se desarrollen para este sector y proponer la adopción de medidas para su mejora.
4. Proponer estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación del sector turístico.
5. Proponer actuaciones y medidas que fomenten e impulsen al sector turístico local.
6. Elaborar y remitir propuestas e informes a la Administración Local en materias relacionadas con el sector turístico, que le sean solicitadas por ésta o que acuerde el Consejo.
7. Proponer el conocimiento de la normativa en materia turística, dictada por la Generalitat Valenciana, así como de los proyectos o planes de actuación que afecten al sector turístico, de la Administración Local, Autonómica o Estatal.
8. Proponer actuaciones que favorezcan la participación activa de todo el sector turístico de la localidad.
9. Fomentar el asociacionismo dentro del propio sector turístico, prestando el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
10. Proponer la participación y mantenimiento de relaciones con los Órganos y Consejos de carácter consultivo del sector turístico que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.
11. Proponer la participación y mantenimiento de relaciones con otros Consejos Sectoriales existentes en la ciudad.
12. Proponer actuaciones que velen por la atención al cliente en la prestación y control de la calidad de los servicios.

13. Proponer actuaciones que velen por los intereses del sector ante las entidades públicas y privadas.
14. Consensuar y promover una programación anual de acciones, que tenga cabida dentro del Consejo y, cuya finalidad sea el fomento de la actividad turística de Riba-roja de Turia..
15. Proponer a la Comisión Municipal Informativa de Turismo la inclusión de los asuntos que considere conveniente.
16. Colaborar con el Ayuntamiento de iba-roja de Turia en la resolución de los problemas que surjan en el ámbito turístico.

Artículo 3º PERIODO

El Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Turia se constituye por el período de mandato corporativo en vigor, sin perjuicio de que las futuras Corporaciones Locales puedan mantenerlo con arreglo a la legislación vigente.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento sobre su continuación, modificación o extinción, con arreglo a lo establecido en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 4º ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Consejo Sectorial de Turismo se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Pleno

Artículo 5º PRESIDENCIA

La Presidencia es un órgano unipersonal asistido por la Secretaría.

La Presidencia la ostentará el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

La Presidencia se proveerá en los términos establecidos en el artículo 131.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En caso de ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia Primera. La Vicepresidencia Segunda, a tenor del artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nunca podrá asumir funciones de presidencia por sustitución ni por delegación.

La Vicepresidencia Segunda, realizará funciones de apoyo a la Presidencia y todas aquellas específicas que, con carácter expreso, le encomiende la Presidencia.

Artículo 6º PLENO

El Pleno es el Órgano Supremo del Consejo y estará integrado por los siguientes miembros:

- **Presidencia:**
 - El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- **Vicepresidencia:**
 - Concejal/a Delegado/a de Turismo en caso de no ostentar la Presidencia..
- **Vocales:**
 - Un/a Concejal de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
 - Un/a Técnico Municipal del Área de Turismo.
 - Vocales del sector privado pertenecientes a los diferentes subsectores turísticos:
 - Un restaurador.
 - Un hotelero.
 - Un representante de hornos tradicionales
 - Un representante agencia de viajes.
 - Dos representantes de servicios turísticos.
 - Un representante de bares, cafeterías y púb.
 - Un representante designado por las asociaciones empresariales cuyo ámbito comercial o mercantil esté directamente afectado por temas turístico, y esté concentrado en el Término Municipal.
- **Secretario/a:** Un funcionario municipal con destino en el Área de Turismo con voz y sin voto.

Cuando los representantes titulares del presente Órgano no puedan asistir a las sesiones del mismo, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Artículo 7º DESIGNACIÓN DE MIEMBROS

Los miembros integrantes del Consejo Sectorial de Turismo serán designados de la siguiente forma:

Los representantes y técnico del Ayuntamiento serán designados por el Alcalde/sa.

El Concejal/a de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal será designado por cada grupo político, en escrito dirigido al Alcalde/sa.

Los representantes del sector privado, por elección entre los diferentes subsectores indicados, previa reunión convocada al efecto donde se levantará acta sobre la elección realizada.

Podrán incluirse en el Consejo Sectorial hasta cinco personas de relevancia y representación del ámbito turístico que serán elegidas por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente o por cualquier miembro del Consejo y formarán parte del Pleno.

A convocatoria del Presidente/a podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejal/a y el personal técnico convocado al efecto.

Los representantes suplentes de los respectivos titulares serán designados de igual forma que la prevista en el presente artículo para éstos últimos.

En el caso de que los miembros titulares de este Consejo no puedan asistir a alguna de las reuniones convocadas, deberán avisar a sus respectivos suplentes con la suficiente antelación.

En caso de ausencia reiterada sin justificación de los/as vocales podrán ser cesados y sustituidos por sus suplentes previa notificación a los interesados.

CAPÍTULO III.- FUNCIONES Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 8º FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de sus debates y sus deliberaciones, así como dirimir los empates con su voto de calidad, todo ello en la forma prevista en la Legislación Local.

Dirigir, coordinar y controlar las actividades de este Consejo Sectorial necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones atribuidas al mismo.

Ostentar la representación, dirección y gestión del Consejo Sectorial de Turismo.

Velar por el cumplimiento de los fines de este Consejo.

Crear Comisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos de especial relevancia para el sector turístico local.

Todas aquellas que según la Legislación vigente corresponden a la Presidencia y no hayan sido mencionadas anteriormente.

Las no atribuidas expresamente a los restantes Órganos.

Artículo 9º FUNCIONES DEL PLENO

Las funciones del Pleno serán:

Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo Sectorial de Turismo.

Compromiso en mantener una actitud de participación, diálogo y colaboración entre los diversos sectores representados.

Proponer, debatir e impulsar las distintas acciones que formen parte del programa anual de actuaciones.

Intervenir y debatir activamente en cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo del sector turístico local.

Cumplir y hacer cumplir estas normas estatutarias, y las de carácter reglamentario.

Informar sobre asuntos y materias de interés para la consecución de los fines de este Consejo Sectorial.

Coordinar y participar en las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas.

Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Sectorial de Turismo.

Proponer al representante de este Consejo en el Consejo de Ciudad.

Proponer al Ayuntamiento la modificación de estas normas.

Proponer al Ayuntamiento la disolución del Consejo.

Aprobar el Acta de la sesión anterior.

Artículo 10º

Las sesiones del Pleno podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará dos veces al año, con carácter semestral. La extraordinaria deberá ser convocada por la Presidencia, por propia decisión o a solicitud de un tercio de los miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los diez días siguientes, por la Presidencia se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración del Plenario. Será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.

Las sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a o persona en quien delegue.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria será válida la constitución cuando asistan un tercio de sus miembros.

La citación de convocatoria al Pleno será comunicada por escrito o por medios telemáticos a cada uno/a de los/as representantes, con expresión detallada del correspondiente orden del día, así como de aquellos documentos que se estimen oportunos y necesarios. En las citaciones se señalará siempre el día y la hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo mínimo de media hora.

Se convocarán con siete días de antelación siempre que sean ordinarias y con dos días si son extraordinarias.

Los acuerdos del Plenario se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 11º

La Secretaría del Consejo Sectorial de Turismo la ejercerá el Secretario/a que será un funcionario municipal con destino en el Área de Turismo con voz y sin voto.

Artículo 12º

Serán funciones del Secretario/a:

Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se le requiera inherentes a su condición.

Asistir a los órganos del Consejo con voz y sin voto.

Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a miembros del Pleno.

Levantar actas de las sesiones de los órganos del Consejo.

Custodiar los documentos y actas.

Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos del Consejo de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 13°.

Son derechos de las personas miembros del Consejo Sectorial de Turismo los siguientes:

Asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan, previa citación.

Formular propuestas e iniciativas a los órganos del Consejo y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por el Consejo y sus órganos.

Solicitar, en las condiciones que se determinan en las presentes normas, las reuniones de los órganos de gobierno.

Tener acceso en todo momento a la documentación y actas del Consejo y sus órganos.

Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.

Tener un/a suplente designado a propuesta del sector al que represente.

Artículo 14°

Son deberes de los miembros del Consejo:

Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo.

Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente citados.

Comunicar e informar de forma activa a sus representados los acuerdos y temas tratados en el Consejo.

Participar en las actividades e iniciativas promovidas por el Consejo.

Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.

Respetar y cumplir lo dispuesto en estas normas.

CAPÍTULO V.-COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 15°

Dentro del Consejo Sectorial de Turismo se podrán crear Comisiones de Trabajo para tratar asuntos específicos con carácter permanente o temporal, y su composición, funciones y duración las fijará la Presidencia

La Presidencia de las Comisiones la ostentará el/la Presidente/a o, en ausencia de este/a, el/la Vicepresidente/a del Consejo.

Las Comisiones celebrarán sesiones cuando lo crean conveniente, y se dará cuenta en cada Pleno del Consejo, por parte de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, de los acuerdos o temas tratados en las Comisiones.

Las decisiones de estas comisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 16º

El/la Alcalde/sa por sí o mediante Concejal/a en quien delegue coordinará a los diferentes Órganos Municipales a quienes encomiende, en su caso, la ejecución de las propuestas o dictámenes del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por las presentes normas, se estará a lo previsto en los preceptos del Ordenamiento Jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor una vez hayan sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia